



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.766.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente C.M. N° 05194-2 (D.E. Letra "C" - N° 193205/2 - Fichero N° 61); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 3721 de fecha 27 de octubre del 2004, se ha reglamentado respecto de los ámbitos de recreación y espectáculos masivos.

Que la misma es comprensiva de las distintas actividades, estableciendo para cada una de ellas los requisitos básicos para lograr su correspondiente habilitación.

Que corresponde incluir aspectos de procedimiento que hagan eficaces los mecanismos de control y garanticen criterios de equidad y análogo tratamiento a actividades que se encuentran comprendidas dentro de rubros similares.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modificase el *artículo 17º)* de la Ordenanza N° 3721 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17º) SALONES DE ENTRETENIMIENTOS: Son aquellos locales con juegos de habilidad y destreza, mecánicos, manuales, eléctricos y/o electrónicos quedando incluidos los llamados videojuegos, juegos mecánicos de entretenimiento (como por ejemplo los denominados metegoles), de destreza (como pool, billar, casin, bowling) y todos los juegos que se practican por medio de computadoras.

Respecto a los rubros indicados, serán de aplicación las Ordenanzas N° 2949/96, N° 3697/04 y sus modificatorias.

Requisitos especiales:

a) Funcionamiento:

- 1) No podrán funcionar hasta contar con el Certificado de Uso Conforme y el correspondiente Certificado de Habilitación otorgado por el Departamento de Derecho de Registro e Inspección, o aquél que lo reemplace.
- 2) Cuando por las características del emprendimiento coexistan, por ser uno complemento del otro, la actividad de Salón de Entretenimientos con Bares, Confiterías, Cafeterías y afines, queda a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal. Se admitirá comunicación directa entre ambos


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

locales, debiendo contar a su vez con salida independiente a la vía pública, permitiéndose la visual desde ésta y entre ambos locales.

Este tipo de actividades será para personas mayores de 18 años. Se respetarán los horarios de cierre establecidos por la Ordenanza N° 2516/92 y podrán acceder a los mismos los menores de 18 años que se encuentren acompañados por personas mayores de 18 años. En estas circunstancias queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

b) Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Procesos Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.-".

Art. 2°) Modifícase el artículo 26°) de la Ordenanza N° 3721, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 26°) DE LAS PENALIDADES: Las infracciones a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y a su reglamentación, serán sancionadas con la aplicación de multa de tres (3) a treinta (30) unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas, sin perjuicio de disponer la clausura, con las siguientes excepciones:

a) Si la infracción fuere a los deberes formales previstos en la Ordenanza Tributaria, se aplicarán las multas dispuestas para este tipo de incumplimiento en la Ordenanza Tributaria vigente, sin perjuicio de proceder a la clausura.

b) Si fuere a la Ordenanza sobre Prevención y Represión de Ruidos Molestos N° 3271/99 y sus modificatorias, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 20°) de dicha norma.

c) Si fuere a la Ordenanza que reglamenta lo concerniente a Cercas y Veredas se aplicará la Ordenanza N° 3151/98 y/o sus modificatorias.

d) Si fuere lo previsto para la instalación y/o funcionamiento de salones o locales de videojuegos y/o ciberjuegos se aplicarán las disposiciones de las Ordenanzas N° 2949 y N° 3697/04 y sus modificaciones.

e) Cuando se tratase de Carteles o Letreros Publicitarios, Toldos o Marque-sinas que se colocaren en el frente del inmueble deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto - Ordenanza N° 3169/68, las Ordenanzas N° 2172/86, N° 2264/88 y N° 2724/94 y sus modificatorias. La infracción a las mismas se sancionará con la multa establecida en el Título Tercero: Faltas contra las normas de Planeamiento y contra el Reglamento de Edificación; de la parte especial del Código Municipal de Faltas.

Todo ello, sin perjuicio de realizar las denuncias pertinentes ante los organismos correspondientes, en caso de que la transgresión verificada infringiera normas del Código de Faltas Provincial.-".

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 3º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veinticinco
días del mes de enero de dos mil
cinco.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. GERMAN J. BOTTERO
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela